

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00005-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	EDGAR FERNANDO MARTINEZ COLLAZOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Timbío, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando de la presente demanda propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de EDGAR FERNANDO MARTINEZ COLLAZOS Y OTROS, a fin de que se decida sobre su posible admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800037800-8, mediante apoderada judicial **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.553.007 y T.P. No. 72448 del C.S.J, presenta demanda EJECUTIVA con TÍTULO HIPOTECARIO, obligación constituida mediante Escritura Pública No. 75 de 26 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria Única de Timbío, Registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 120-131620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán; cuyos linderos y demás especificaciones del bien inmueble se encuentran en la escritura pública objeto de la hipoteca, siendo los hipotecantes los señores EDGAR FERNANDO MARTINEZ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.727 de Popayán, DORIS ALEJANDRA COLLAZOS ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.705.887 de Timbío, CRISTIAN EDUARDO MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.336 de Popayán y LEIDY DIANA MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 34.318.216 de Popayán, por las obligaciones:

- **725069170267895**, constituida mediante pagare con espacios en blanco No. **069176100016407** de 10 de diciembre de 2015, por la suma de dinero de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE, (\$20.681.804), del que adeuda por capital, \$ 14.797.801; por intereses corrientes \$ 1.083.519; por intereses moratorios \$ 4.793.164 y por otros conceptos \$ 7.320, con la fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00005-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	EDGAR FERNANDO MARTINEZ COLLAZOS Y OTROS

- **725069170359366**, constituida mediante pagare con espacio en blanco No. **069176100022301** de 16 de marzo de 2019, por la suma de dinero de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 22.500.000), por concepto de capital, por intereses corrientes \$ 1.742.701; por intereses moratorios \$ 1.208.020; por otros conceptos \$66.754 con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.

Los cuales fueron diligenciados de acuerdo a la carta de instrucciones, por su tenedor legítimo, mediante el cual autorizó a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A diligenciarlo en caso de vencerse el plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Para el caso en concreto se diligenciaron el 30 de noviembre de 2022.

El referido título hipotecario fue expedido con todos los requisitos de Ley, en el cual se establece en la cláusula cuarta de la precitada escritura una hipoteca abierta y de cuantía indeterminada, que garantiza a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, todas las obligaciones a cargo de los hipotecantes cualquiera sea su origen o naturaleza. Mediante la cláusula quinta de la misma, los hipotecantes autorizan a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin considerar al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además en los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cuando: "A) si incumpliere (n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere (n) con el BANCO, en especial si dejaren de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor del BANCO garantizada con esta hipoteca [...]"

Por lo que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la determina exigible a partir del 30 de noviembre de 2022, como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra los deudores, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, por el lugar de ubicación del inmueble, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente acción ejecutiva hipotecaria.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo disponen los artículos 422 y 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, representado mediante apoderada judicial MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.553.007 y T.P. No. 72448 del C.S.J, y en contra de EDGAR FERNANDO MARTINEZ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.727 de Popayán, DORIS ALEJANDRA COLLAZOS ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.705.887 de Timbío, CRISTIAN EDUARDO MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.336 de Popayán y LEIDY DIANA MARTINEZ COLLAZOS, identificado con

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00005-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	EDGAR FERNANDO MARTINEZ COLLAZOS Y OTROS

cedula de ciudadanía No. 34.318.216 de Popayán, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **069176100016407**, respaldadas mediante obligación No. **725069170267895**:

- A) Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$ 14.797.801) por capital insoluto adeudado pagaderos el 30 de noviembre de 2022.
- B) Por la suma de \$ 1.083.519, por conceptos de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 5,5 punto efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022.
- C) Por la suma de \$ 4.793.164, por conceptos de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital en mención, en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de noviembre de 2022, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- D) Por valor de los INTERES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- E) Por la suma de \$ 7.320 correspondiente a otros conceptos como es el seguro de vida y otros contenidos y aceptados en el pagare.

Por las sumas de dinero contenidas en el pagare No. **069176100022301** respaldada mediante obligación No. **725069170359366**:

- A) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE (\$22.500.000) por el capital insoluto adeudado, pagaderos el 30 de noviembre de 2022.
- B) Por la suma de \$ 1.742.701 por conceptos de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 5,5 punto efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2022.
- C) Por la suma de \$ 1.208.020, por conceptos de INTERESES MORATORIOS causados, sobre el capital en mención, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2022 al 30 de noviembre de 2022, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- D) Por valor de los INTERES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- E) Por la suma de \$66.754 correspondiente a otros conceptos como es el seguro de vida y otros contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00005-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	EDGAR FERNANDO MARTINEZ COLLAZOS Y OTROS

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-131620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Ofíciase.

CUARTO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, de que trata el artículo 468 del C.G.P.

SEXTO: DECRETESE en la oportunidad procesal, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 430 C.G.P).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogado MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.553.007 y T.P. No. 72448 del C.S.J, para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 011

Hoy, 10 de febrero de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria